

jos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTOS los artículos tres de la ley número ochocientos treintisiete, de fecha doce de febrero del mil novecientos treinticinco, y ocho del reglamento número mil doscientos dieciocho, del doce de febrero del mismo año,

He dictado el siguiente

DECRETO :

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha Compañía.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aumento de veinte días del plazo establecido en el artículo 6 de la ley 715.— G. O. No. 5244, del 19 de Noviembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 82.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número mil ciento veintiuno, de fecha cuatro de agosto del mil novecientos treintiseis, por la cual se agregó un párrafo al artículo sexto de la ley de impuesto sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje número setecientos quince, del cinco de junio del mil novecientos treinticuatro;

He dictado el siguiente:

DECRETO :

UNICO:— Queda aumentado a veinte días el plazo de cin-

co días establecido en el artículo seis de la ley número setecientos quince, antes mencionada, en lo relativo a la exportación de maíz.

Párrafo:— No se cobrará derecho alguno de almacenaje sobre dicho producto, sino después del vencimiento del término que se establece por el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de un arbitrio del Ayuntamiento de Hato Mayor sobre inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 5245, del 21 de Noviembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 83.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Hato Mayor en fecha veinte de octubre del año mil novecientos treintiocho, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carreta tirada por bueyes...	\$ 4.00
Por cada carreta tirada por mulos,	
caballos, o asnos...	" 2.00
Por cada coche...	" 2.00
Por cada bicicleta...	" 1.00
Por carros para la venta de refrescos, helados, pan, legumbres, pescado etc...	" 1.00;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Queda aprobado el arbitro establecido por la ordenanza del Ayuntamiento de Hato Mayor arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-